



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(6)/3
3 de julio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Sexto período de sesiones
La Habana, 25 de agosto a 5 de septiembre de 2003
Tema 7 c) del programa provisional

**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y DE SUS
DISPOSICIONES INSTITUCIONALES DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 2 A) Y B) Y EL ARTÍCULO 26
DE LA CONVENCIÓN**

**Examen de mecanismos institucionales o procedimientos adicionales
que ayuden a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente
la aplicación de la Convención**

Nota de la secretaría*

Resumen

En su decisión 1/COP.5 la Conferencia de las Partes (CP) decidió establecer el Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) como órgano subsidiario permanente para que la ayude a examinar regularmente la aplicación de la Convención. La misma decisión define también el calendario de reuniones, el mandato y las funciones del CRIC, estipulando que estará sujeto a revisión en el séptimo período de sesiones de la CP, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas durante el examen general del Comité. Con este fin, se invitó a las Partes a presentar por escrito a la secretaría, a más tardar el 31 de enero de 2003, sus propuestas sobre los criterios en que deben basarse en el examen del Comité, con el fin de establecer esos criterios en el sexto período de sesiones de la CP.

* Se retrasó la presentación de este documento para incluir el examen de cuantas comunicaciones de las Partes fuera posible.

En la sección II del presente documento se facilita información básica sobre los procedimientos y mecanismos institucionales para examinar regularmente la aplicación de la Convención que se han ido formando a partir de distintas decisiones de la CP, las propuestas presentadas por escrito por las Partes, el informe del Grupo de Trabajo ad hoc al quinto período de sesiones de la CP, el informe del CRIC sobre su primera reunión, y otros documentos elaborados por la secretaría a este efecto.

En la sección III se exponen las principales características de la evolución del proceso de examen de la aplicación y se muestran las tendencias y opiniones expuestas por las Partes sobre esta cuestión y los aspectos fundamentales que pueden constituir el núcleo de futuros debates. También figura una síntesis de las comunicaciones y un análisis de las opiniones de las Partes sobre distintos aspectos relativos al examen de las atribuciones del CRIC, su funcionamiento y su calendario de reuniones.

Se expusieron diversas opiniones sobre la forma en que debían dirigirse las sesiones del CRIC en cuanto hace a su duración, participación de distintas partes interesadas, horarios y formato de los informes presentados por las Partes. Las opiniones de las Partes convergieron sobre la necesidad y la continuidad del CRIC como proceso positivo y de aprendizaje. Todas las propuestas presentadas por escrito apoyan la intensificación, continuidad y mejora del proceso de examen de la aplicación de la Convención a través del CRIC. Los comentarios y las deliberaciones estuvieron posteriormente centrados en las modalidades y la estructura de este proceso con objeto de conseguir que funcione eficazmente.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
II. INFORMACIÓN BÁSICA	5 - 15	4
A. Procedente de un examen de los informes nacionales para el establecimiento de un órgano subsidiario ad hoc	5 - 11	4
B. El primer período de sesiones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención	12 - 15	5
III. SÍNTESIS Y ANÁLISIS DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS DE LOS PAÍSES PARTES.....	16 - 53	6
A. Prólogo.....	16 - 23	6
B. Principios que rigen la mejora del examen del proceso de aplicación	24 - 44	7
C. Criterios para el examen de las atribuciones, actividades y calendario de las reuniones del CRIC.....	45 - 53	11
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54 - 55	12
V. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....		12

I. INTRODUCCIÓN

1. La CP ha establecido, por su decisión 1/COP.5, un Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) como órgano subsidiario permanente de la CP para que la ayude a examinar regularmente la aplicación de la Convención.
2. En la misma decisión, la CP decidió asimismo que.
 - a) La CP, a más tardar en su séptimo período ordinario de sesiones, examinará las atribuciones del Comité, su funcionamiento y el calendario de sus reuniones, con miras a introducir las modificaciones que estime necesarias, e incluso reconsiderar la necesidad y las modalidades del Comité como órgano subsidiario;
 - b) El mandato y las funciones del CRIC que figuran en el apartado b) del párrafo 1 de las atribuciones se renovarán en el séptimo período de sesiones de la CP, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas durante el examen general del Comité.
3. Por la misma decisión, se invitó a las Partes a presentar por escrito a la secretaría, a más tardar el 31 de enero de 2003, sus propuestas sobre los criterios en que deben basarse en el examen del Comité, con el fin de establecer esos criterios en el sexto período de sesiones de la CP.
4. Se recibieron 18 comunicaciones de las Partes siguientes, Argentina, Australia, Belarús, Canadá, Chad, China, Cuba, Egipto, Filipinas, Grecia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Indonesia, Marruecos, Myanmar, Rumania, Sudáfrica, Togo, Turquía y Ucrania. En la presente nota se recogen las contribuciones recibidas de las Partes al 31 de mayo de 2003 y se proporciona también una síntesis de las propuestas relativas a los procedimientos adicionales o mecanismos institucionales para ayudar a la CP en el examen regular de la aplicación de la Convención. En razón de las directivas sobre la longitud de los documentos preparados en la secretaría no se incluyen en la presente nota las comunicaciones de las Partes. Se reproducen, sin embargo, íntegramente, tal y como fueron presentadas a la secretaría, en el sitio de la Convención de Lucha contra la Desertificación de las Naciones Unidas (CLD) en Internet <http://www.unccd.int/cop/cop6/COPsubmissions.php>.

II. INFORMACIÓN BÁSICA

A. Procedente de un examen de los informes nacionales para el establecimiento de un órgano subsidiario ad hoc

5. En el inciso a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención se estipula que la CP examinará regularmente la aplicación de la Convención y de las disposiciones institucionales a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, regional e internacional y sobre la base de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos.
6. En el párrafo 1 del artículo 26 de la Convención, relativo a los procedimientos para la comunicación de información, se establece que cada una de las Partes comunicará a la CP, por conducto de la secretaría permanente, informes sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de la presente Convención para que la Conferencia los examine en sus períodos

ordinarios de sesiones. En los párrafos 2 a 5 de ese mismo artículo se indican las distintas obligaciones de las Partes en materia de información a la CP.

7. En cuanto al proceso de examen de la aplicación, hay que recordar que la decisión 11/COP.1 indicaba los objetivos concretos de los procedimientos para la comunicación de información y el examen de la aplicación y establecía el formato de los informes sobre la aplicación de la Convención que han de presentarse a la CP.

8. Desde el segundo período de sesiones de la CP se estudió la necesidad de otros procedimientos y mecanismos institucionales que ayudaran a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención. En virtud de su decisión 10/COP.2, la CP invitó a las Partes a que presentaran comunicaciones por escrito sobre el examen de la aplicación de la Convención.

9. En su tercer período de sesiones, la CP inició el examen de la aplicación de la Convención y estudió los informes de los países Partes africanos afectados y los informes de los países Partes desarrollados, los organismos y órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, procediéndose al correspondiente debate.

10. Además de estas actividades se creó un grupo de trabajo ad hoc para examinar y analizar en profundidad, en el cuarto período de sesiones de la CP, los informes presentados en los períodos de sesiones tercero y cuarto. El grupo tenía como mandato sacar conclusiones y proponer a la CP recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para examinar la aplicación de la Convención (decisión 6/COP.3).

11. En su cuarto período de sesiones, la CP decidió convocar una reunión del Grupo entre períodos de sesiones para terminar el examen de los informes nacionales por separado antes del quinto período de sesiones de la CP y analizarlo desde enfoques temáticos sin olvidar otras cuestiones contenidas en los informes (decisión 1/COP.4). Las recomendaciones del Grupo figuran en su informe detallado a la CP en su quinto período de sesiones (ICCD/COP(4)/AHWG/6).

B. El primer período de sesiones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención

12. Por la decisión 1/COP.5, se estableció el CRIC como órgano subsidiario permanente de la CP para ayudarla a examinar regularmente la aplicación de la Convención.

13. En la misma decisión, la CP decidió que en la primera reunión del CRIC se examinaran las actualizaciones de los informes ya presentados y/o los nuevos informes de todas las regiones; y que la segunda reunión del CRIC, que se celebrará durante el sexto período de sesiones de la CP, desempeñará sus funciones con arreglo al apartado b) del párrafo 1 de las atribuciones que figuran en el anexo a la decisión.

14. Se decidió igualmente a este respecto que después del sexto período de sesiones de la CP el examen se llevará a cabo de conformidad con el calendario que figura en los párrafos 13 a 15 de la decisión 11/COP.1 y que seguirá centrado en las esferas temáticas concretas determinadas para el examen, hasta e incluido el séptimo período de sesiones de la CP.

15. De conformidad con estas disposiciones, el CRIC celebró su primera reunión en Roma del 11 al 22 de noviembre de 2002. El examen de la aplicación se realizó siguiendo las principales esferas temáticas ya mencionadas y fue seguido por una reunión de recapitulación de los trabajos relativos a los cinco anexos sobre aplicación regional. También tuvo lugar un Diálogo Mundial Interactivo. Las conclusiones y recomendaciones del CRIC en su primera reunión figuran en ICCD/CRIC(1)/10.

III. SÍNTESIS Y ANÁLISIS DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS DE LOS PAÍSES PARTES

A. Prólogo

16. Fue generalmente reconocido que el examen de la aplicación efectuado en la primera reunión del CRIC produjo resultados positivos, ya que muchos estudios de casos facilitaron una excelente ocasión para conocer los éxitos y los problemas en la aplicación y una clara demostración de los compromisos adquiridos por las Partes.

17. Varias comunicaciones de las Partes facilitaron una evaluación general y ofrecieron elementos y sugerencias sobre la forma de mejorar el proceso de examen en su totalidad. Estas sugerencias se resumen en la sección B más adelante y se reproducen para que sirvan de base a cualquier deliberación que la Conferencia desee realizar para orientar este proceso.

18. Algunas Partes apoyaron la intensificación, continuación y mejora del proceso de examen de la aplicación de la Convención a través del CRIC. Las observaciones y deliberaciones estuvieron seguidamente centradas en las modalidades y la estructura del proceso para asegurar lo mejor posible su eficaz rendimiento. Se expusieron diversas opiniones sobre la forma en que debían dirigirse las reuniones del CRIC en cuanto hace a su duración, criterios para su evaluación, participación de otras distintas partes interesadas, horarios y formato de los informes presentados por las Partes.

19. Los métodos seguidos para analizar y extraer las principales tendencias de las comunicaciones de las Partes siguen, en cierta medida, el esquema presentado en ICCD/COP(5)/3/Add.1 al objeto de facilitar la comprensión y la comparación de la evolución del proceso de examen de la aplicación de las Partes. Tiene asimismo por finalidad conseguir un mejor seguimiento de la evolución de las opiniones de las Partes durante el período desde que comenzó el proceso de examen de aplicación del CRIC. Se han añadido otras secciones para recoger este progreso, así como sugerencias y propuestas de las Partes.

20. Se reconoció que podían mejorarse los criterios así como el programa de sus trabajos y el horario de sus reuniones. A este respecto se propuso una esfera temática suplementaria que trataría sobre actividades realizadas con éxito sobre la difusión y la transferencia de tecnología avanzada de los países Partes desarrollados a los países Partes en desarrollo afectados. El mencionado programa debería incluir con claridad los objetivos, fines y calendarios para la aplicación de la Convención. Algunas observaciones subrayaron asimismo la necesidad de contribuciones científicas y técnicas más sistemáticas, especialmente del Comité de Ciencia y Tecnología.

21. Algunas comunicaciones expusieron criterios detallados en que deben basarse el examen de las atribuciones, actividades y calendario de las reuniones del CRIC en el séptimo período de sesiones de la CP, con la inclusión de los indicadores específicos entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Importancia de la finalidad, los objetivos globales y los resultados del CRIC;
- b) Su eficacia en la ayuda que presta a la CP en el examen de la aplicación de la Convención y la obtención de recomendaciones útiles;
- c) Efectos del CRIC en la consecución de los objetivos generales de la Convención;
- d) Adecuación del diseño que facilite una interacción basada en el aprendizaje que lleve a un examen transparente y flexible de la aplicación;
- e) Eficacia determinada en la medida en que los resultados del CRIC corresponden en cantidad y calidad a los medios empleados.

22. De igual manera, una Parte consideró que al evaluar la contribución del informe del CRIC debería tenerse en cuenta la movilización de recursos financieros en favor de los países Partes afectados en la lucha contra la desertificación y la sequía. Un ejemplo podría ser la iniciación de un diálogo entre países Partes afectados y la comunidad de donantes con la finalidad de proceder a la oportuna movilización de recursos.

23. En la sección B más abajo se resumen los criterios detallados propuestos por los países Partes. Debido a limitaciones de espacio no figuran en este informe los indicadores propuestos en algunas comunicaciones de las Partes. Pueden encontrarse, sin embargo, en el sitio de la CLD en Internet.

B. Principios que rigen la mejora del examen del proceso de aplicación

1. Objetivos

24. Como muchas Partes recordaron en ICCD/COP(5)/3/Add.1, el examen de la aplicación de la Convención y de sus mecanismos institucionales es un mecanismo basado en la enseñanza y concebido para ayudar a las Partes a mejorar su aplicación de la Convención.

25. Algunas Partes reiteraron su creencia de que los objetivos del proceso de examen de la aplicación para el CRIC deberían estar en consonancia con los objetivos establecidos en la decisión 11/COP.1 sobre procedimientos para la comunicación de información y examen de la aplicación.

26. Como figura en una de las observaciones, la reducción de la pobreza es el objetivo de la CLD y el principal centro focal de los objetivos de desarrollo del milenio. En consecuencia, hay necesidad de crear un foro especial para examinar la relación entre el desarrollo y el medio ambiente. Debería facilitarse a los países Partes una plataforma para exponer la forma en que incorporaron los objetivos de desarrollo del milenio en sus programas de acción nacional (PAN). De igual de manera, la secretaría, junto con los organismos de ejecución debería asimismo

efectuar presentaciones formales sobre la forma en que prestan ayuda a los países para conseguir los mencionados objetivos en el contexto de sus PAN.

27. En otra comunicación se subrayaba la necesidad de elaborar un enfoque estratégico para la aplicación de la Convención, al que se incorporaría:

- a) Las sinergias en la aplicación de la Convención con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de inversiones y resultados;
- b) Un examen de la actual estructura del Comité antes de elaborar las atribuciones del CRIC;
- c) Un estrategia de aplicación con una especificación clara de las finalidades, objetivos y calendarios.

2. Participación de las partes interesadas

28. Algunas Partes desearían una mayor participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) para incorporar alguna dimensión clave a los trabajos y actividades de la CLD. Una forma para incluir más sistemáticamente a las ONG sería incluir un mayor número de presentación de las ONG en las reuniones del CRIC o facilitar tiempo para una reunión oficial dedicada a debates. En opinión de estas Partes debería también fomentarse las presentaciones conjuntas de los países Partes y las ONG.

29. La contribución de la sociedad civil es fundamental para el éxito de la aplicación de la Convención. Con objeto de aumentar la participación de una amplia diversidad de partes interesadas, incluido el sector privado, deberían intensificarse los esfuerzos para permitir la participación efectiva de un mayor número de ONG y de organizaciones comunitarias (OC) durante la próxima reunión del CRIC. Sería conveniente que la secretaría guiase también sus presentaciones. Con esto no se sugiere, sin embargo, ningún precepto obligatorio para las ONG, ya que las orientaciones deberían promover la flexibilidad y la innovación.

3. Función del Comité de Ciencia y Tecnología

30. Casi todas las Partes estuvieron de acuerdo en que el Comité debería desempeñar una función más importante en las reuniones del CRIC. Por esta razón se propuso facilitar la participación del Comité a través de su grupo de expertos durante las reuniones del CRIC. Para llevarlo a cabo se podría, por ejemplo, celebrar la reunión del grupo de expertos al mismo tiempo que las reuniones del CRIC.

4. Formato de los informes

31. Se reconoce en general que debería mejorarse el formato de los informes nacionales (que figura en la decisión 11/COP.1 sobre comunicación de la información) al objeto de dar mayor relevancia a las deliberaciones del CRIC. En diversas comunicaciones se solicitaba también el empleo de indicadores cuantitativos y comprobables.

32. Se sugirió que, además de los informes sobre las medidas adoptadas para la aplicación de la CLD presentados por las Partes, un formato claro, breve y fácilmente comparable como suplemento de los informes podría contribuir a la comprensión por las Partes de las tendencias y características fundamentales y permitir las comparaciones de los distintos informes.

El suplemento propuesto en forma de cuestionario con indicadores detallados podría adjuntarse a los informes nacionales.

33. A la vista de la existencia de la misma propuesta por escrito, en la que se tiene en cuenta el principio de obligaciones comunes aunque diferenciadas, y de los artículos 4, 5 y 6 de la Convención, el cuestionario contendría dos series de criterios aplicables según procediera a los países Partes en desarrollo afectados y a los países Partes desarrollados respectivamente.

5. Enfoque temático

34. Todas las Partes estuvieron de acuerdo en la utilidad del enfoque por esferas temáticas debido a añadir valor y una percepción más clara a la información facilitada en los informes por países. En una de las comunicaciones se sugirió la inclusión de un nuevo tema: la difusión y transferencia con éxito de tecnología avanzada procedente de los países Partes desarrollados afectados.

35. En una observación se sugiere la posibilidad de dar una mayor elaboración a las esferas temáticas para centrarlas en mayor medida en las deliberaciones. De igual manera se recomienda que los estudios de casos examinados en la reunión del CRIC estén centrados en el futuro en la solución de problemas comunes y en la exacta reproducción de enfoques que han tenido éxito. Según esa misma opinión, ello permitiría pasar de un sistema de "informes sobre los logros conseguidos" a un sistema "orientado a la acción".

36. En otra contribución se propone que pese a que los estudios de casos temáticos facilitaron la difusión de experiencias, muchos proyectos estuvieron en gran medida centrados en acciones de rehabilitación. En futuras presentaciones los países Partes afectados deberían conceder mayor atención a las acciones preventivas. En muchas presentaciones no se consiguió demostrar con claridad las causas reales del fracaso o éxito de sus proyectos. Por esta razón las próximas presentaciones que se realicen ante el CRIC podrían proporcionar un análisis más profundo de los fracasos y éxitos con claros indicadores cuantitativos.

37. A diferencia del anterior informe sobre el examen de la aplicación de la Convención y sus acuerdos institucionales (ICCD/COP(5)/3/Add.1), en varias comunicaciones se ha recomendado el principio de la relación costo-eficacia sin indicación alguna sobre la limitación del número de representantes de países Partes u otras partes interesadas como son las ONG o las OC en las reuniones del CRIC, ni de las consecuencias de dicha medida. Por el contrario, se alienta y apoya la participación de la sociedad civil.

6. Forma y frecuencia de las reuniones

38. Está generalmente admitido que la primera reunión del CRIC constituyó una experiencia positiva dado que las presentaciones de estudios de casos facilitaron una excelente oportunidad para aprender sobre los éxitos y problemas en la aplicación, y demostraron claramente que las Partes están profundamente comprometidas en la aplicación de la Convención. En cambio, en

una contribución se señala que la formalidad de los procedimientos obstaculiza el libre intercambio de información. A este respecto debería proporcionarse un mecanismo para un debate real e interactivo dentro de las deliberaciones generales del CRIC en oposición a un diálogo mundial interactivo semioficial. Podría incluirse en las disposiciones la creación de grupos de trabajo temáticos semioficiales e interseccionales, moderados por expertos o destacadas personalidades. No se examinaron las consecuencias en materia de costos de esas propuestas.

39. En una comunicación se exponía la creencia de que la existencia de reuniones regionales de recapitulación en el CRIC era considerada como una experiencia útil que enriquecía los debates, pese a que el valor añadido de esas reuniones no quedaba claramente demostrado y suponían una duplicación del proceso regional. Esto suscita la cuestión de la relación costo-eficacia y debería examinarse en el futuro, especialmente en cuanto hace a la duración de las reuniones.

40. Como se sugirió en una observación, la organización de la reunión del CRIC en forma de grupo podría también ahorrar tiempo y recursos financieros.

41. Una Parte sugirió que las reuniones del CRIC no duraran más de diez días laborables si se organizaran en forma de grupo.

42. Varias Partes consideraron que las reuniones de un órgano subsidiario encargado de la aplicación debería organizarse paralelamente a los períodos de sesiones ordinarios de la CP. Habida cuenta de la cantidad de informes que habría que examinar en los períodos de sesiones de la CP, otras Partes proponen que se celebren reuniones entre los períodos de sesiones para que puedan debatirse de manera más eficiente y extensa las cuestiones relativas a la aplicación.

7. Resultados y valor jurídico del informe del CRIC

43. En una observación se afirma que no está claro el valor jurídico del informe del CRIC, ni el de sus conclusiones y recomendaciones. Esto produjo algunas confusiones cuando las Partes examinaron y redactaron las recomendaciones en la primera reunión del CRIC. Se ha propuesto aclarar este aspecto antes de la tercera reunión del CRIC.

8. Consecuencias financieras

44. Se abordó el problema de la relación costo-eficacia en la celebración de reuniones entre períodos de sesiones del Comité como uno de los criterios fundamentales, que facilitará su evaluación. A este respecto se puso en duda en muchas propuestas el valor añadido de las reuniones regionales de recapitulación. Los indicadores que podrían ayudar en la evaluación de la relación costo-eficacia mostrarían hasta qué punto las reuniones regionales preparatorias proporcionan una aportación complementaria al análisis y las deliberaciones del CRIC y si podrían conseguirse los mismos resultados a menor costo.

C. Criterios para el examen de las atribuciones, actividades y calendario de las reuniones del CRIC

1. Pertinencia de la información

45. Varios países Partes sugirieron el examen en primer lugar del CRIC en función de la medida en que sus resultados, finalidad y objetivos generales estuvieran a la altura de las necesidades y esperanzas de las Partes.

46. Entre los indicadores específicos para facilitar el examen de los trabajos del Comité con este fin, se recordó la pertinencia de la información facilitada al Comité (informes de los países Partes, contribuciones de las reuniones y recopilaciones regionales, síntesis y análisis preliminares preparados por la secretaría). También se mencionó la pertinencia de las esferas temáticas estudiadas en el examen de la aplicación, habida cuenta de la situación actual y las tendencias en la aplicación de la Convención y de la medida en que el CRIC ha procedido a una deliberación efectiva de estos temas y propuesto medidas concretas para mejorar la aplicación de la Convención.

2. Consecuencias

47. Se han definido las consecuencias como la medida en que se ha producido un cambio hacia la consecución de los objetivos globales de la Convención que puede atribuirse al CRIC, gracias a las medidas pertinentes adoptadas por la CP sobre políticas, estrategias y enfoques encaminados a mejorar la aplicación de la Convención.

48. Los análisis específicos deberían incluir una evaluación de la medida en que las recomendaciones del CRIC se han traducido en decisiones operacionales de la CP que han influido en la elaboración de políticas nacionales, el papel participativo de la sociedad civil, la función de los países Partes desarrollados, etc. Se ha hecho también mención de la viabilidad, sostenibilidad e integridad de las recomendaciones del Comité como indicadores en la evaluación de las consecuencias de las deliberaciones del CRIC.

3. Eficacia

49. A los efectos del examen del CRIC se ha definido la eficacia como la medida en que el Comité ha estado a la altura de su mandato y sus funciones definidos en la decisión 1/COP.5, en especial los incisos a) y b) del párrafo 1 del anexo a esa decisión. Se han propuesto con este fin diversos indicadores objetivos comprobables, de conformidad con las atribuciones del CRIC.

4. Adecuación del sistema

50. También se mencionó en algunas comunicaciones de las Partes la medida en que la forma dada a las reuniones del CRIC propicia las celebraciones interactivas, la interacción basada en el aprendizaje, que lleve a un proceso de examen transparente y flexible de la aplicación.

51. Con este fin se llevaría a cabo un examen de la estructura de las reuniones del CRIC en función, entre otros elementos, de la interactividad de los intercambios interregionales, la integración de las ONG en sus deliberaciones, la participación de los medios científicos y la eficacia de las vinculaciones institucionales entre el CRIC y la CP.

5. Relación costo-eficacia

52. Según diversas comunicaciones, entre los criterios en que debe basarse el examen del CRIC figurarían también la medida en que los resultados obtenidos por el Comité corresponden a los recursos invertidos, tanto en cuanto hace a la cantidad como a la calidad de sus deliberaciones.

53. Se ha citado entre los diversos indicadores que han de utilizarse, la composición del Comité, el funcionamiento de su oficina, la frecuencia de las reuniones y la organización de los trabajos, incluidas las contribuciones regionales, así como la naturaleza del examen y de los métodos empleados.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

54. La CP tal vez desee examinar en su sexto período de sesiones la información de base pertinente sobre procedimientos adicionales o mecanismos institucionales para ayudar a la CP a examinar regularmente la aplicación de la Convención, y en particular:

- a) Los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 22 y el artículo 26 de la Convención sobre el examen de la aplicación de la Convención y sus disposiciones institucionales;
- b) La decisión 11/COP.1 sobre el procedimiento para la comunicación de información;
- c) La decisión 1/COP.5 y su anexo sobre las atribuciones del CRIC;
- d) El informe del CRIC sobre la primera reunión, que figura en el documento ICCD/CRIC(1)/10 y sus conclusiones y recomendaciones.

55. La CP tal vez desee estudiar las propuestas presentadas por escrito por los países Partes y el informe preparado por la secretaría, y establecer criterios generales para examinar las atribuciones del Comité a más tardar en su séptimo período de sesiones, junto con los principales principios orientadores antes indicados.

V. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Signatura del documento	Título o descripción
ICCD/COP(5)/11	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su quinto período de sesiones
ICCD/COP(5)/3/Add.1	Aplicación de la Convención - Adición - Examen de mecanismos institucionales o procedimientos adicionales que ayuden a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención

Signatura del documento	Título o descripción
ICCD/COP(5)/3/Add.2	Aplicación de la Convención - Adición - Síntesis del informe sobre las formas de mejorar la eficiencia y la eficacia del Comité de Ciencia y Tecnología
ICCD/COP(4)/11/Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su cuarto período de sesiones
ICCD/COP(4)/3/Add.7	Examen de mecanismos institucionales o procedimientos adicionales que ayuden a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención
ICCD/COP(4)/AHWG/6	Informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones
ICCD/COP(3)/20/Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su tercer período de sesiones
ICCD/COP(3)/6	Estrategia de mediano plazo de la secretaría
ICCD/COP(3)/17	Estudio de la necesidad de otros procedimientos o mecanismos institucionales que ayuden a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención
ICCD/COP(2)/14/Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su segundo período de sesiones
ICCD/COP(1)/11/Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones
